Presunta Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta

Juan Felipe Henao Serna

Diana Carolina Perdomo Narváez

Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C., Colombia

2026

Presunta Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta

Juan Felipe Henao Serna

Diana Carolina Perdomo Narváez

Tutor:

Gerson Manuel Anduquía Rodríguez

Trabajo para optar al título de Especialización en Planeación Tributaria

Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C., Colombia

2026

Tabla de contenido

Resumen……..……6

Abstract……7

Introducción……8

Formulación del problema……...9

Pregunta de investigación (síntesis del problema) ……...……10

Objetivos……11

Objetivo general……11

Objetivos específicos……11

Metodología……... 12

Técnicas e instrumentos de recolección……13

Resultados del método Delphi……...13

Desarrollo del primer objetivo específico……..16

Desarrollo del segundo objetivo específico……...21

Desarrollo del tercer objetivo específico……...26

Conclusiones……..29

Referencias……31

Anexos……...34

Anexo No. 1 Ficha técnica de expertos……34

Anexo No. 2 Cuestionario método Delphi…….44

Anexo No. 3 Resultados cuestionario método Delphi……...…49

Lista de Tablas

Tabla 1. Sanción por corrección……18

Tabla 2. Sanción por inexactitud……...18

Tabla 3. Impacto al patrimonio……..24

Tabla 4. Impacto en la conciliación fiscal…….24

Tabla 5. Diferencias tratamiento NIIF-Fiscal……24

Tabla 6. Variables del proceso judicial……..26

Resumen

Un aspecto fundamental en la elaboración de la declaración del impuesto sobre la renta es la correcta determinación del patrimonio, integrado entre otros elementos por los activos que se definen como todo valor que pueden brindar beneficios económicos futuros y que generen riqueza para el contribuyente. A partir de esta definición se busca concluir si la no inclusión en la declaración del impuesto sobre la renta de una cuenta por cobrar derivada de la venta de acciones y considerada de difícil cobro se considera una omisión.

Se procedió a identificar las posibles implicaciones tributarias y sancionatorias de la no inclusión del activo en la declaración, además se realizó una comparación entre el tratamiento contable y fiscal de este tipo de cuentas por cobrar y por último se evaluó si un activo en proceso judicial debería hacer parte del patrimonio bruto del contribuyente bajo la normativa tributaria. Se confronta lo analizado con la aplicación de una encuesta con algunos expertos tributarios concluyendo que el análisis debe realizarse desde un aspecto amplio incluyendo aspectos como factores jurídicos, económicos y probatorios.

Se logra concluir que, aunque exista un proceso judicial activo, no se tiene la certeza de que el contribuyente pueda percibir beneficios futuros, por lo cual no se debe reportar como parte del patrimonio bruto pues se cuenta con los soportes pertinentes para que se deteriorara en su totalidad y solo se maneje en la información financiera como una nota en los estados financieros.

Palabras clave: Patrimonio, proceso judicial, beneficios futuros, patrimonio bruto, deterioro.

Abstract

A fundamental aspect in the preparation of the income tax return is the correct determination of net worth, which is composed, among other elements, of assets defined as any resources capable of providing future economic benefits and generating wealth for the taxpayer. Based on this definition, the objective is to determine whether the non-inclusion in the income tax return of an account receivable arising from the sale of shares, considered difficult to collect, constitutes an omission.

The possible tax and sanction-related implications of failing to include the asset in the tax return were identified. Additionally, a comparison was made between the accounting and tax treatment of this type of accounts receivable, and finally, an assessment was conducted to determine whether an asset under judicial proceedings should be included as part of the taxpayer's gross equity under tax regulations. The analysis was contrasted with the results of a survey conducted among several tax experts, concluding that the evaluation must be carried out from a broad perspective, including legal, economic, and evidentiary factors.

It was concluded that, although an active judicial process exists, there is no certainty that the taxpayer will obtain future economic benefits; therefore, the asset should not be reported as part of gross assets. Adequate supporting evidence exists to justify its full impairment, and it should only be disclosed in the financial information through a note to the financial statements.

Keywords: Net worth, judicial process, future economic benefits, gross assets, impairment.

Introducción

El presente trabajo concluye si la omisión en la declaración de renta de una persona natural de una cuenta por cobrar en venta de acciones considerada de difícil cobro es sancionable fiscalmente, pues el sistema tributario nacional en especial lo relacionado con el impuesto a la renta genera retos cada año para el contribuyente y para los contadores encargados de la presentación de las declaraciones de renta, ello debido a los constantes cambios en los movimientos financieros que pueden surgir en las organizaciones y en las personas naturales de un año a otro y que pueden llegar a ocasionar controversias o requerimientos por parte de la administración de impuestos.

Uno de los retos que se puede presentar es determinar la correcta inclusión de los activos que componen el patrimonio del contribuyente, en especial las cuentas por cobrar que han sido consideradas bajo la normatividad contable como difíciles de cobro porque su comportamiento refleja una alta probabilidad de que no sea recuperada. Por otro lado, desde el contexto tributario la omisión del activo puede implicar una inexactitud en la información reportada, generar una posible corrección y sanción en la declaración del impuesto sobre la renta.

Se hace necesario un análisis entre la normatividad contable bajo NIIF y la normatividad tributaria en referencia a las cuentas por cobrar establecidas por el contribuyente como de difícil cobro, deterioradas en su totalidad y por consiguiente dadas de baja contablemente. Este análisis permitirá concluir el tratamiento tributario de las cuentas por cobrar en específico de la compra venta de acciones, se logrará interpretar la normativa relacionada con este tipo de activos, aclarando su correcto tratamiento tributario y así identificar las posibles sanciones, con el fin de que el contribuyente pueda aplicar de forma correcta la normatividad y prevenir posibles situaciones que lo lleven a correcciones y sanciones.

Formulación del problema

Determinar el patrimonio fiscal de acuerdo a la normatividad tributaria vigente es de vital importancia al momento de liquidar el impuesto sobre la renta, según el artículo 261 del Estatuto Tributario el patrimonio bruto está conformado por los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente al cierre del respectivo año gravable. No obstante, la interacción entre la normativa contable bajo NIIF y la normativa fiscal ha generado debates respecto al reconocimiento, medición y permanencia de ciertos activos en la base patrimonial.

El análisis que se realizará mediante la comparación normativa en el ámbito tributario y contable que surge a partir de una actuación persuasiva adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante la cual se invitó al contribuyente a corregir su declaración de renta del año gravable 2023 por la no inclusión de una cuenta por cobrar por valor de $210.000.000, originada en una compraventa de acciones celebrada en 2016 y actualmente sometida a proceso ejecutivo judicial lo que permite conocer y profundizar en la correcta actuación ante un caso igual o similar.

Para la Administración Tributaria, la existencia de un título ejecutivo y de un proceso judicial en curso evidencia la subsistencia del derecho de crédito, lo que implicaría su reconocimiento como activo patrimonial y, por tanto, su obligatoria inclusión en la declaración de renta. La omisión de dicho activo podría configurar la conducta prevista en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario, con eventuales consecuencias sancionatorias.

Por su parte, el contribuyente sostiene que, conforme a la NIIF para PYMES, la cuenta por cobrar fue deteriorada y dada de baja contablemente al no existir probabilidad razonable de recuperación, considerándola un activo contingente que no debe reconocerse en el estado de situación financiera. Adicionalmente, argumenta que no solicitó deducción fiscal por cartera

incobrable conforme al artículo 145 del Estatuto Tributario, ni se configuró ingreso realizado en el año gravable 2023 según los artículos 27 y 28.

El problema radica en determinar si el castigo contable de una cuenta por cobrar en litigio, sin haber solicitado deducción fiscal, permite excluirla válidamente del patrimonio fiscal, o si, por el contrario, la existencia jurídica del crédito obliga a su reconocimiento como activo para efectos tributarios, independientemente de su deterioro contable.

Esta situación evidencia una tensión entre la técnica contable y la normativa tributaria, particularmente frente al principio de independencia consagrado en el artículo 21-1 del Estatuto Tributario, así como frente a la definición fiscal de activo y las consecuencias derivadas de su eventual omisión. La falta de claridad en la armonización de estas disposiciones puede generar incertidumbre jurídica, riesgos sancionatorios y discrepancias interpretativas entre el contribuyente y la Administración.

En consecuencia, se hace necesario analizar de manera integral el tratamiento fiscal de las cuentas por cobrar en litigio que han sido deterioradas contablemente, a fin de establecer si su exclusión del patrimonio declarado constituye una aplicación legítima de la normativa vigente o una omisión patrimonial sancionable.

Pregunta de investigación (síntesis del problema)

¿Cuándo se considera omisión sancionable de una cuenta por cobrar en venta de acciones si no se incluyó en la declaración de renta de una persona natural como activo patrimonial por ser de difícil cobro?

- **Sujetos afectados:** Personas naturales con cuentas por cobrar al finalizar el periodo gravable que se determinen de difícil cobro y en proceso judicial activo.
- **Espacio y tiempo:** Ciudad de Bogotá D.C., año gravable 2023.

Objetivos

Objetivo general

Concluir si la omisión en la declaración de renta de una persona natural de una cuenta por cobrar en venta de acciones considerada de difícil cobro es sancionable fiscalmente.

Objetivos específicos

- Identificar las posibles implicaciones tributarias y sancionatorias derivadas de la no inclusión de la cuenta por cobrar en la declaración de renta de una persona natural.
- Comparar el tratamiento contable de la cuenta por cobrar en venta de acciones conforme a las Normas de Información Financiera para PYMES con el tratamiento fiscal de la normatividad colombiana.
- Evaluar si un crédito en proceso judicial ante la normatividad tributaria vigente es parte del patrimonio bruto y debe ser incluido en la declaración de renta.

Metodología

El enfoque de este trabajo es investigativo no experimental , de carácter descriptivo y cualitativo, a través del análisis e interpretación de la normatividad tributaria vigente en Colombia se busca identificar si una cuenta por cobrar de difícil cobro determinada contablemente como activo contingente se considera omisión de activo en el patrimonio del contribuyente en la declaración de renta de una persona natural al no ser reportada como parte del patrimonio bruto por que se deterioró contablemente en la vigencia 2023 pero aún se encuentra activo un proceso judicial.

A partir de un requerimiento que la administración tributaria emitió a una contribuyente persona natural por la presunta omisión de un activo en el patrimonio bruto de su declaración de renta del año 2023 se analiza la normativa aplicable a este tipo de casos y la forma como se aplica en la realidad. Se recolectó la opinión de especialistas en tributación, se revisó la normatividad fiscal y por último se realizó una interpretación técnica y analítica del caso objeto de estudio.

El método Delphi fue el método escogido para realizar el análisis de este caso, el cual consiste en consultar a los especialistas tributarios de forma organizada y de acuerdo a los objetivos específicos propuestos la manera en la cual se debe realizar el tratamiento tanto contable como fiscal de las cuentas por cobrar catalogadas como activos contingentes, deterioradas y con un proceso judicial activo. Este enfoque permite analizar los diferentes puntos de vista en base a la normatividad tributaria colombiana referente a este tipo de situaciones que se presentan en la práctica fiscal.

La aplicación de la metodología Delphi se desarrolló en dos etapas, la primera fue la selección de los expertos (Ver anexo 1), compuesta por contadores públicos con especialización

o maestría en tributaria. La segunda etapa fue la aplicación de una encuesta compuesta por siete preguntas que se estructuraron de acuerdo a los objetivos propuestos logrando recolectar la apreciación de los expertos en referencia al tema de estudio (Ver Anexo 2). Se llegó a un consenso de opiniones con la aplicación de una sola ronda de consulta.

Técnicas e instrumentos de recolección:

- Cuestionario Delphi: Método aplicado para recolectar la opinión de los expertos referente al tratamiento fiscal de las cuentas por cobrar catalogadas como activos contingentes.
- Análisis documental: Revisión de normatividad tributaria y contable colombiana vigente, conceptos de la DIAN y literatura académica relacionada.
- Estudio de caso: El análisis de la presunta omisión de una cuenta por cobrar en el patrimonio bruto del contribuyente persona natural se base en un caso real el cual fue objeto de un requerimiento por parte de la administración tributaria al no reportar un activo en la declaración del impuesto sobre la renta en el año 2023, al ser este clasificado contablemente como un activo contingente.

Resultados del método Delphi

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del cuestionario han permitido conocer la interpretación y análisis de los profesionales sobre la normatividad tributaria vigente (Ver Anexo 3). Al realizar un comparativo se evidencia que están alineados con el desarrollo de los objetivos específicos propuestos. En el ámbito sancionatorio la omisión de una cuenta por cobrar en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente persona natural puede conllevar a la imposición de una sanción por inexactitud en activos ya que es innegable la existencia jurídica de derecho de crédito pero que al darse de baja se analiza desde otra óptica como el derecho

contingente. También se determina la importancia de analizar la conducta del contribuyente y el impacto fiscal generado con sus actuaciones anteriores y las posibles decisiones que se tomen en adelante.

Al realizar un comparativo entre el tratamiento de las cuentas por cobrar en la normatividad NIIF y la fiscal se evidencia que, aunque la contabilidad es la base que refleja la situación económica y se convierte en el punto de partida para conciliar y determinar los saldos fiscales, en el caso de este tipo de activos se considera que la existencia del derecho de crédito es el criterio más relevante para que sea reconocido dentro del patrimonio del contribuyente. Se confirma la existencia de una desconexión técnica entre la contabilidad y el marco fiscal colombiano, lo que explica las diferencias en el tratamiento de las cuentas por cobrar. Por lo tanto, el análisis del caso debe ser integral, no solo desde el aspecto contable sino también desde el ámbito jurídico, económico y tributario.

Por último, para evaluar si un crédito en proceso judicial hace parte del patrimonio del contribuyente es importante partir desde la definición de patrimonio, según el cual es todo bien o derecho apreciable en dinero y poseído por el contribuyente al último día del periodo gravable, es decir que para su inclusión en la declaración del impuesto sobre la renta no se requiere identificar la incertidumbre de cobro simplemente que exista un derecho jurídico.

La aplicación de la encuesta permitió validar de manera consistente los planteamientos desarrollados en la investigación, evidenciando que la omisión de una cuenta por cobrar puede ser considerada sancionable cuando exista un derecho cierto y exigible, las diferencias entre contabilidad y tributación son estructurales y responden a finalidades distintas y los créditos en litigio requieren un análisis integral que combine criterios jurídicos, económicos y fiscales.

Los resultados obtenidos refuerzan la hipótesis del trabajo y permiten concluir que el tratamiento de este tipo de activos no puede abordarse de manera aislada, sino que requiere una evaluación técnica que minimice riesgos fiscales y garantice el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Desarrollo del primer objetivo específico

"Identificar las posibles implicaciones tributarias y sancionatorias derivadas de la no inclusión de la cuenta por cobrar en la declaración de renta de una persona natural"

El patrimonio bruto del contribuyente se encuentra compuesto por todos aquellos bienes en cabeza del contribuyente antes de descontar las deudas, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario (1989, art. 261) son todos los bienes y derechos que posea a 31 de diciembre del año gravable a reportar, que sean apreciables en dinero. Se pueden incluir dentro de este conjunto los bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, inventarios, inversiones, intangibles, cuentas por cobrar, entre otros. De acuerdo al Estatuto Tributario (1989, art. 267) el costo fiscal es el valor por el cual se realiza el respectivo reporte de los bienes en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente.

El reporte de las cuentas por cobrar en la declaración del impuesto sobre la renta se debe realizar conforme a lo que establece el Estatuto Tributario y demás disposiciones reglamentarias. Las cuentas por cobrar del contribuyente de acuerdo a la normatividad tributaria vigente son un bien apreciable en dinero, se pueden exigir y jurídicamente existen. Así mismo en el Estatuto Tributario (1989, art. 27) se indica que al momento de causación del ingreso nace el derecho de exigir el pago y por consiguiente nace la cuenta por cobrar configurándose inmediatamente como un activo, parte del patrimonio del contribuyente. Las cuentas por cobrar se deben declarar por el valor nominal, en concordancia con el artículo 270 del ET, aunque se pueden reportar por un menor valor si se demuestra la insolvencia del deudor o se tiene una provisión justificada de forma debida, esta provisión de cartera se encuentra reglamentada a través del artículo 145 del ET, lo esencial es identificar la condición por la cual se procede a deteriorar. Finalmente, el Estatuto Tributario (1989, art. 571) señala que el deber formal al momento de declarar es

reportar de forma correcta y completa de los bienes que componen el patrimonio bruto del contribuyente para no incurrir en omisiones que conlleven a ser responsables de una sanción por inexactitud de acuerdo a lo estipulado en el artículo 647 del ET.

Por lo cual es importante determinar las consecuencias sancionatorias contenidas en el estatuto tributario en cuanto a la omisión de activos y la inexactitud de las declaraciones tributarias, así:

De acuerdo con el Estatuto Tributario (1989, art. 239-1) se pueden presentar dos escenarios, el primero de ellos indica que ante una omisión de activos, esté se podrá incluir como renta líquida gravable si se realiza una corrección a la declaración del impuesto sobre la renta en los términos estipulados por el Estatuto Tributario (1989, art. 588) él cual señala que se considerará corrección si se presenta dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y la Administración Tributaria no ha notificado requerimiento especial o pliego de cargos. Bajo esta situación la sanción a aplicar sería la expuesta en el artículo 644 del ET que equivale al 10% si se realiza antes de un emplazamiento para corregir o si por el contrario sucede después del emplazamiento sería del 20%, en ambos casos se aplica sobre el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor. Según Moreno (s.f.), la DIAN interpreta que su facultad fiscalizadora abarca ambos períodos, revisables y no revisables, el Consejo de Estado ha delimitado un tratamiento diferencial, destacando que sólo en períodos no revisables los contribuyentes pueden corregir voluntariamente sin enfrentar sanciones. Es decir, que este tipo de sanción solo aplicaría para periodos en los cuales la declaración ha adquirido firmeza. En términos numéricos teniendo en cuenta que la cuenta por cobrar omitida es de $210.000.000 y el impuesto sobre la renta para el año 2023 es del 33% se presentaría la siguiente sanción dependiendo de la situación.

Tabla 1

Sanción por corrección

Descripción	Valor
Valor activo omitido	$210.000.000
Impuesto sobre la renta 2023 (33%)	$69.300.000
Sanción por corrección antes de emplazamiento (10%)	$6.930.000
Sanción por corrección después de emplazamiento (20%)	$13.860.000

Nota. Elaboración propia (2026)

En el segundo escenario que indica el artículo 239-1 del ET cuando la administración detecte activos omitidos por el contribuyente, estos se volverán renta líquida gravable del periodo en revisión, generando así sanción por inexactitud y la sanción será del 200% del mayor impuesto a cargo. En concordancia con lo anterior, en el Estatuto Tributario (1989, art. 647) expresa que la sanción por inexactitud se deriva de un menor valor en el impuesto o mayor saldo a favor, dentro de las conductas que pueden generar esta diferencia está en especial el numeral 1 "La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen". Adicionalmente el artículo 648 del ET en su numeral 1 afirma la sanción del 200% por la omisión de activos.

Al aplicar lo anterior al caso de análisis y teniendo en cuenta que el valor omitido por el contribuyente es de $210.000.000, con una tarifa impositiva del 33%, se puede determinar que:

Tabla 2

Sanción por inexactitud

Concepto	Valor
Valor omitido	$210.000.000
Impuesto sobre la renta 2023 (33%)	$69.300.000
Sanción por inexactitud en omisión de activos (200%)	$138.600.000
Impacto fiscal estimado	$207.000.000

Nota. Elaboración propia (2026)

Bajo este escenario se puede contemplar la reducción a la sanción estipulada en el Estatuto tributario (1989, art. 709) que hace referencia a la corrección de inexactitud provocada

por el requerimiento especial derivada de la aceptación de cargos del contribuyente y de la liquidación de la DIAN, en este caso la sanción se ve reducida en una cuarta parte, el contribuyente deberá proceder a realizar la corrección de la declaración, incluir el mayor valor a pagar, la sanción por inexactitud y proceder a dar respuesta al requerimiento junto con dichos soportes y el soporte o acuerdo de pago. Es decir, que aquella sanción de inexactitud calculada por valor de $138.600.000 se reduciría a un valor de $34.650.000. Mientras que "Cuando en el requerimiento especial se propone determinar la renta por el sistema de comparación patrimonial, y el contribuyente invoque como causal justificativa, la existencia del patrimonio con anterioridad al año base para establecer dicha comparación, sólo se aceptará tal explicación cuando el contribuyente, con motivo de la respuesta a este requerimiento, acredite el pago o acuerdo de pago de la sanción de que trata el artículo 649" (Estatuto Tributario, 1989, art. 709-1), esto se traduce en términos cuantitativos a un beneficio en donde el contribuyente va a pasar de una sanción por inexactitud de $138.600.000 a un valor reducido de $69.300.000.

Otra reducción que aplica cuando es sanción por inexactitud es la considerada en el Estatuto tributario (1989, art. 713), esta corresponde a un disminución correspondiente a la mitad de la sanción cuando la corrección se derivada de una liquidación de revisión, el contribuyente puede acceder a este beneficio siempre y cuando se dentro del término para interponer recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión y acepte total o parcialmente los hechos que se plantean en la liquidación, ante esta situación se debe corregir la liquidación, aceptar el mayor valor a pagar, la sanción por inexactitud, presentar ante La Oficina Tributaria un oficio con copia de dicha información y el soporte o acuerdo de pago.

Las consecuencias tributarias por la no inclusión de una cuenta por cobrar en la declaración de renta pueden ser importantes, especialmente si la Administración determina que dicho crédito constituye un activo patrimonial cierto y exigible. En tal evento, podría configurarse omisión de activos conforme al artículo 239-1 del Estatuto Tributario, lo que implicaría la incorporación del valor omitido como renta líquida gravable.

Desde un enfoque marcado por la planeación tributaria, se tiene como elemento clave la gestión anticipada del riesgo fiscal ya que permite analizar desde las posibles consecuencias sancionatorias de la omisión de una cuenta por cobrar y no como una consecuencia posterior al incumplimiento lo que permitiría tener un mejor control de riesgos fiscales.

Esto permitirá al contribuyente tomar decisiones de carácter fiscal y de forma preventiva mediante la consulta a expertos tributarios que ayuden a identificar las posibles consecuencias de las alternativas propuestas, amparados siempre en un ejercicio fiscal derivado de la aplicación de la normatividad actual que busca el aprovechamiento de las posibilidades que brinda la norma y que pueden beneficiar al contribuyente. En este proceso se lograría identificar los documentos tanto contables como fiscales que de forma correcta justifiquen las actuaciones del contribuyente y se conviertan en soportes válidos tanto fiscal como jurídicamente.

Con el fin de que el contribuyente actúe en derecho y analice siempre la existencia jurídica del crédito, el riesgo de una posible reclasificación del activo como patrimonial por parte de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, la probabilidad de fiscalización y el futuro costo de las sanciones e intereses.

Desarrollo del segundo objetivo específico

"Comparar el tratamiento contable de la cuenta por cobrar en venta de acciones conforme a las Normas de Información Financiera para PYMES con el tratamiento fiscal de la normatividad colombiana"

El sistema contable y tributario colombiano puede llegar a reflejar diferencias en las cifras expresadas en cada uno de ellos, esto debido a que en algunos casos el tratamiento contable y fiscal pueden diferir en diversas situaciones, tales como: reconocimiento y la permanencia de las cuentas por cobrar en el patrimonio, generando una alerta a la administración tributaria y terminando hasta en un requerimiento, por lo cual es importante para el contribuyente tener en custodia, los soportes para argumentar las diferencias entre la declaración de renta y los estados financieros.

De acuerdo con la NIIF para las PYMES que es el marco técnico contable aplicable para el caso, la cuenta por cobrar incobrable dejó de cumplir la definición de activo realizable en 2023, convirtiéndose en un activo contingente. Un activo se reconoce solo si está bajo control de la entidad y es probable la entrada de beneficios económicos futuros, en este caso, tras múltiples incumplimientos a partir del año 2016, no se evidencian maniobras del deudor para realizar el pago, no era probable obtener beneficios económicos de dicha cuenta en 2023. Según la Fundación IFRS (2025), en la Sección 21 define que los activos contingentes son aquellos surgidos de eventos pasados pero cuya existencia o exigibilidad depende de hechos futuros inciertos y no se reconocen en el Estado de situación financiera mientras no exista virtual certeza de realización, Es decir, "una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo" y solo si el flujo de beneficios llega a ser prácticamente cierto dejaría de ser contingente para proceder a su reconocimiento.

Vale resaltar que la normativa tributaria colombiana ha armonizado la definición de activo con la técnica contable. El parágrafo 1° del artículo 261 E.T. (adicionado por Ley 1819 de 2016) establece que "se entenderá como activo los recursos controlados por la entidad como resultado de eventos pasados y de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos futuros para la entidad" (Estatuto Tributario, 1989, art. 261) y seguidamente aclara: "No integran el patrimonio bruto los activos contingentes de conformidad con la técnica contable…" (Estatuto Tributario,1989, art. 261). Esta disposición confirma que un derecho de cobro meramente eventual o contingente no forma parte del patrimonio declarable. Por consiguiente, el hecho de que no haya declarado la cuenta por cobrar en 2023 es coherente tanto con la técnica contable (que la había dado de baja) como con la norma fiscal patrimonial, que excluye los activos contingentes. El castigo contable efectuado, aunque no repercutido vía deducción en su momento, sí elimina la cuenta de los activos patrimoniales según la definición legal vigente, sin que ello constituya irregularidad alguna.

Mejía (2020) indica que de acuerdo al artículo 146 del ET para dar de baja una cuenta por cobrar fiscalmente no es necesario haber realizado provisión de la cuenta por cobrar, se puede dar baja de forma directa, además se encuentra ratificado en las sentencias 18100 de 2011, 16875 de 2011 y 23010 de 2020 del Consejo de estado. Al analizar directamente el Estatuto Tributario (1989, art. 146) este efectivamente referencia desde que el contribuyente demuestre la realidad económica de la deuda ,justifique su descargo y prueba que se ha originado en actividades productoras de renta, es decir que desde que se demuestre que los procesos judiciales adelantados no han sido efectivos, el deudor sea insolvente, se haya realizado el castigo contablemente y tenga relación de causalidad con los ingresos del contribuyente se puede proceder a deducirse del patrimonio del contribuyente.

En aplicación de lo anterior, la cuenta por cobrar era, a la fecha de corte de 2023, un crédito de dudoso cobro sujeto a un proceso judicial en curso, cuya recuperación dependía de un fallo y de eventuales bienes del deudor. En términos contables, esto constituye un activo contingente (posible ingreso futuro, no garantizado) que no debía figurar registrado como activo real en los estados financieros de 2023. Por consiguiente, se castigó contablemente esa cuenta al no esperar ya beneficios económicos futuros de la misma, en concordancia con la NIIF para PYMES, que permite dar de baja un activo cuando no se espera obtener beneficios por su uso o realización.

De hecho, la propia NIIF para PYMES ilustra que las cuentas por cobrar se mantienen en libros solo “hasta que se hayan cobrado o sean dadas de baja por incobrables”, en otras palabras, ante la evidencia objetiva de incobrabilidad, la norma contable exige reconocer la pérdida y eliminar el activo del balance, reflejando fielmente la realidad económica.

Bajo la técnica contable NIIF PYMES la cuenta en cuestión no califica como activo realizable en 2023, sino como un activo contingente de cobro incierto. El tratamiento contable correcto fue deteriorarla y darla de baja en ejercicios anteriores, revelando su existencia sólo en notas como contingencia si acaso (según Sección 21 NIIF PYMES) y no incluirla dentro del activo del estado de situación financiera 2023. Esto explica por qué en la información contable reflejada en la declaración tributaria 2023 no figura dicho saldo como activo: conforme a la técnica contable vigente en Colombia, no había un activo realizable que declarar.

Las diferencias tanto contables como fiscales se ven reflejadas en el siguiente escenario, en donde se puede observar que el patrimonio del contribuyente será inferior contablemente en relación con el fiscal.

Tabla 3

Impacto en el patrimonio

Concepto	NIIF	Fiscal
Cuenta por cobrar	$0	$210.000.000
Patrimonio bruto	Menor	Mayor

Nota. Elaboración propia (2026)

Esto conlleva a que se genere una diferencia de tipo permanente, pues se incrementará el patrimonio bruto fiscal.

Tabla 4

Impacto en la conciliación fiscal

Concepto	Valor
Diferencia contable y fiscal	$210.000.000
Tipo de diferencia	Permanente
Efecto	Incremento base fiscal

Nota. Elaboración propia (2026)

Por último, se puede determinar ciertas derivadas de la manera en la cual se puede tratar la cuenta por cobrar desde la parte contable y fiscal en Colombia.

Tabla 5

Diferencias tratamiento NIIF – Fiscal

Aspecto	NIIF para PYMES	Normatividad Fiscal
Registro	Realidad económica	Existencia jurídica
Reconocimiento	Beneficios futuros	Derecho apreciable en dinero
Deterioro	Sección 21 NIIF PYMES	Art 146 ET

Nota. Elaboración propia (2026)

Bajo la perspectiva de la planeación tributaria, las diferencias que pueden existir entre el sistema contable y fiscal de las cuentas por cobrar resultan el punto más importante en la gestión del riesgo de este objetivo ya que mientras la contabilidad NIIF para PYMES busca reflejar la realidad económica en los estados financieros por otro lado el sistema fiscal exige el reconocimiento si desde que exista un derecho.

Por lo tanto, el contribuyente requiere de una planeación donde se enfoque en aplicar correctamente la normatividad tributaria, pero sobre todo identifique y gestione las diferencias fiscales, propendiendo porque estas siempre están debidamente justificadas y soportadas. La principal prueba para la dirección de impuestos DIAN es la conciliación fiscal, es allí donde se explican las variaciones que nacen de la información base que es la información contable y que dan como resultado la información fiscal que alimenta la declaración del impuesto sobre la renta, por lo cual su correcto diligenciamiento es de vital importancia para poder ser utilizada como prueba.

Desarrollo del tercer objetivo específico

"Evaluar si un crédito en proceso judicial ante la normatividad tributaria vigente es parte del patrimonio bruto y debe ser incluido en la declaración de renta"

El interrogante en esta evaluación es indicar si es aplicable la definición de activo bajo el artículo 261 del Estatuto tributario con la naturaleza de un crédito en proceso judicial considerando que es de difícil cobro, pues cuando el contribuyente tiene cuentas por cobrar que representan un derecho y pueden valorarse y percibirse en dinero estas se deben relacionar en la declaración de renta, específicamente en el patrimonio bruto, así mismo forman parte de los elementos que ayudan a determinar la renta por comparación patrimonial y el patrimonio líquido del respectivo año gravable. La aplicación de la normatividad tributaria es independiente de los inconvenientes que se generen en el proceso de cobro respecto a ese tipo de cuentas por cobrar.

Se debe considerar las siguientes variables:

Tabla 6

Variables del proceso judicial

Variable	Valor
Valor de la cuenta por cobrar	$210.000.000
Tarifa de impuesto sobre la renta (2023)	33%
Probabilidad de fiscalización	40%
Probabilidad de perder el proceso judicial	80%
Probabilidad de recuperación económica	10%

Nota. Elaboración propia (2026)

Bajo el panorama anterior la cuenta por cobrar se debe incluir en el patrimonio al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, sin embargo, analizar la pertinencia de su inclusión es relevante, pues el crédito en proceso judicial se podría considerar como un activo contingente, además la existencia de dicho proceso judicial no significa para el contribuyente una certeza de beneficios futuros sobre ese activo.

El proceso judicial de cobro se considera válido cuando aporta elementos de valor como ser claro, expreso y exigible. La identificación de estos elementos dio claridad al contribuyente para que en su momento se iniciara con el proceso judicial. Por lo tanto, hasta ese momento la figura de activo y la exigibilidad sobre él no se había perdido y aún se tiene la posibilidad legal de exigir un pago ya que no existe alguna condonación, prescripción o alguna decisión jurídica que exprese lo contrario.

En cuanto avanzaron las etapas del proceso judicial en curso el contribuyente percibió que el demandado no tenía la intención de conciliar, pagar, ni realizar ningún tipo de negociación respecto a la cuenta por cobrar y por el contrario no contaba con los bienes o derechos que respaldan el pago de la deuda por lo cual el juzgado no pudo realizar ninguna acción contra el deudor.

Es en ese momento donde el contribuyente amparado bajos las normas internacionales de información financiera decide dar de baja en su totalidad del estado de situación financiera el activo y no reflejar en las declaraciones de renta de esa vigencia y de los años siguientes por considerarlo un activo de difícil cobro y no tener oportunidad legal de recuperarlo.

De acuerdo a lo anterior se da de baja en su totalidad en el mismo año y no se deduce de declaraciones de renta ningún porcentaje de provisiones ni contingencias llevando en su totalidad ese castigo de la cuenta por cobrar a gastos no deducibles de renta.

Es por esta razón que el activo es considerado contingente, no hay certeza de su pago ni exigibilidad y no se debe registrar en la declaración de renta del contribuyente, el tratamiento a seguir es registrarse en las notas de los estados financieros y al momento de que se perciba un pago por parte del acreedor, la recuperación se deberá registrar como ingresos en el periodo correspondiente.

Al realizar una interpretación y análisis de la normativa tributaria vigente se logra identificar que se presentan dos situaciones que son diferentes fiscalmente, una es que un activo en proceso judicial y que posiblemente reciba beneficios futuros si debería considerarse parte del patrimonio del contribuyente, mientras que uno del cual no hay certeza jurídica, no integraría el patrimonio pues se ha logrado demostrar mediante pruebas que no se va a percibir recurso alguno en el futuro.

Por último, es pertinente indicar que la planeación tributaria del contribuyente no puede estar únicamente orientada al cumplimiento de los deberes formales ante la administración de impuestos, también se debe diseñar una estrategia integral direccionada por la realidad económica del crédito. Realizar un estudio real de la probabilidad de recuperación de la cuenta por cobrar, del estado del proceso judicial ante el juzgado y de la capacidad económica del deudor desde un contexto integral conlleva a generar seguridad para el contribuyente, la implementación de estrategias ayudará a minimizar las posibilidades de una fiscalización por parte de la administración Tributaria.

La planeación tributaria permite transformar la incertidumbre de los créditos en litigio en decisiones estratégicas, donde el contribuyente no solo cumple la norma, sino que gestiona el riesgo fiscal de manera anticipada y sustentada.

Conclusiones

Este trabajo permite concluir que la inclusión de un activo en el patrimonio de la declaración del impuesto sobre la renta requiere de un análisis exhaustivo que examine aspectos tanto técnicos como jurídicos, aun cuando la realidad contable difiere de la fiscal y principalmente cuando existen procesos judiciales y cuentas de difícil cobro. Pues el hecho de que exista un activo patrimonial fiscal no es suficiente para probar que realmente se van a derivar de él beneficios económicos futuros, lo que conlleva a realizar una interpretación más profunda que permita desde la perspectiva tributaria incluir conceptos que integren y estén más alineados con la sustancia económica del hecho.

La omisión de activos en la declaración del impuesto sobre la renta puede ocasionar que se active el régimen sancionatorio producto de un proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria al no contar con el suficiente acervo probatorio para defender su posición fiscal, por lo cual la existencia de estos soportes técnicos se convierte en elementos fundamentales que ayudarán a desmentir intenciones de carácter evasivo. Pues la figura de omisión de activo se integra tanto por la no inclusión como por la definición que otorga el Estatuto Tributario en su artículo 261 donde la existencia jurídica y la capacidad de generar beneficios futuros son aspectos claves para determinar que la cuenta por cobrar existe.

Se concluyó que en Colombia existe una gran diferencia entre el tratamiento fiscal y el tratamiento en NIIF para PYMES en cuanto a las cuentas por cobrar, mientras que las NIIF buscan reflejar la realidad económica e incluyen en su análisis temas como el deterioro y la incertidumbre en la recuperación de activos, la interpretación fiscal determina que lo más importante es la existencia jurídica del derecho económico. No obstante, es de resaltar que la normativa tributaria ya ha ido incorporando conceptos como el deterioro de activos al momento

de analizar la definición de activos que se deben incluir en la declaración sobre la renta del contribuyente adoptando interpretaciones más sustantivas y menos formalistas.

Fue fundamental la asesoría y las conversaciones realizadas con expertos tributarios pues brindaron una mirada mucho más amplia desde la perspectiva de un profesional inmerso en la realidad tributaria colombiana, más que una opinión es aprender y conocer el tratamiento ante este tipo de situaciones y de esta forma ayudar a que en casos futuros y similares se llegue a prevenir riesgos fiscales y a tomar decisiones efectivas.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 27]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 146]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 239-1]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 261]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 267]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 571]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 588]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 647]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 709]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 709-1]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [Art. 713]. 30 de marzo de 1989. Diario Oficial No. 53.452. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Fundación IFRS. (2025). *Sección 21: Provisiones y contingencias*. Norma Internacional de Información Financiera para las PYMES. Londres: IFRS Fundación. Recuperado de https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/ifrs-for-smes/spanish/2025/ifrs-for-smes-es.pdf?bypass=on

Mejía, J. (2020, 26 de febrero). *Pasos para dar de baja una cuenta por cobrar* [Video]. Actualícese. https://www.youtube.com/watch?v=_w3w5W3QuWY

Moreno, S. (s.f.). *Aplicación de la sanción de inexactitud por omisión de activos y pasivos inexistentes*. GH Revisores. https://ghrevisores.com/sancion-por-omision-de-activos-y-pasivos-inexistentes/

Anexos

Anexo 1. Ficha técnica de expertos

FICHA TÉCNICA DE EXPERTOS
Método Delphi – Trabajo de Énfasis Aplicado

1. Identificación del Proyecto

Título del proyecto: Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta en Personas Naturales

Investigador(es): Diana Carolina Perdomo Narvaez

Juan Felipe Henao Serna

Programa académico: Especialización en Planeación Tributaria

Fecha de aplicación del instrumento: 17/04/2026

2. Identificación del Experto

Código del experto: EXP-01

Nombre completo: Beatriz Elena Arias Jiménez

Profesión: Contaduría Pública

Nivel de formación académica:

☐ Pregrado ☒ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado

Área de especialidad: Especialización en Gestión Tributaria

3. Experiencia Profesional

Años de experiencia total: 24 años

Años de experiencia en el área específica del estudio: 18 años

Sector de desempeño:

☐ Público ☒ Privado ☐ Académico ☐ Independiente

Cargo actual: Revisora Fiscal

Entidad/Organización: Metropolitana Calarcá S.A.

4. Criterios de Experticia (Selección Delphi)

☒ Experiencia directa en el tema del estudio

☐ Producción académica (artículos, investigaciones, libros)

☐ Participación en proyectos similares

☒ Experiencia en toma de decisiones en el área

☐ Reconocimiento profesional

☐ Docencia en el área

5. Nivel de Conocimiento Percibido

1 ☐ Muy bajo 2 ☐ Bajo 3 ☐ Medio 4 ☒ Alto 5 ☐ Muy alto

6. Participación en el Método Delphi

Número de ronda(s) en las que participó:

☒ Ronda 1 ☐ Ronda 2 ☐ Ronda 3

Fecha(s) de participación: 17/04/2026

7. Consentimiento Informado

Declaro que:

☒ Acepto participar voluntariamente en el estudio

☒ La información suministrada será utilizada con fines académicos

☒ Autorizo el uso de mis respuestas de manera confidencial

Firma del experto: *Beatriz Elena Arias Jimenéz*

Fecha: 17/04/2026

8. Observaciones del Investigador (Opcional)

FICHA TÉCNICA DE EXPERTOS
Método Delphi – Trabajo de Énfasis Aplicado

1. Identificación del Proyecto

Título del proyecto: Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta en Personas Naturales

Investigador(es): Diana Carolina Perdomo Narvaez

Juan Felipe Henao Serna

Programa académico: Especialización en Planeación Tributaria

Fecha de aplicación del instrumento: 17/04/2026

2. Identificación del Experto

Código del experto: EXP-02

Nombre completo: Jefferson Aguirre García

Profesión: Contaduría Pública

Nivel de formación académica:

☐ Pregrado ☒ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado

Área de especialidad: Especialización en Gerencia Tributaria

3. Experiencia Profesional

Años de experiencia total: 8 años

Años de experiencia en el área específica del estudio: 3 años

Sector de desempeño:

☐ Público ☒ Privado ☐ Académico ☐ Independiente

Cargo actual: Contador Público

Entidad/Organización: Asohofrucol

4. Criterios de Experticia (Selección Delphi)

☐ Experiencia directa en el tema del estudio

☐ Producción académica (artículos, investigaciones, libros)

☐ Participación en proyectos similares

☒ Experiencia en toma de decisiones en el área

☒ Reconocimiento profesional

☐ Docencia en el área

5. Nivel de Conocimiento Percibido

1 ☐ Muy bajo 2 ☐ Bajo 3 ☒ Medio 4 ☐ Alto 5 ☐ Muy alto

6. Participación en el Método Delphi

Número de ronda(s) en las que participó:

☒ Ronda 1 ☐ Ronda 2 ☐ Ronda 3

Fecha(s) de participación: 17/04/2026

7. Consentimiento Informado

Declaro que:

☒ Acepto participar voluntariamente en el estudio

☒ La información suministrada será utilizada con fines académicos

☒ Autorizo el uso de mis respuestas de manera confidencial

Firma del experto: *Jefferson Aguirre García*

Fecha: 17/04/2026

8. Observaciones del Investigador (Opcional)

FICHA TÉCNICA DE EXPERTOS Método Delphi – Trabajo de Énfasis Aplicado

1. Identificación del Proyecto

Título del proyecto: Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta en Personas Naturales

Investigador(es): Diana Carolina Perdomo Narvaez

Juan Felipe Henao Serna

Programa académico: Especialización en Planeación Tributaria

Fecha de aplicación del instrumento: 13/04/2026

2. Identificación del Experto

Código del experto: EXP-03

Nombre completo: Angie Johanna Torres Herrera

Profesión: Contaduría Pública

Nivel de formación académica:

☐ Pregrado ☒ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado

Área de especialidad: Especialización en Planeación Tributaria

3. Experiencia Profesional

Años de experiencia total: 7 años

Años de experiencia en el área específica del estudio: 7 años

Sector de desempeño:

☒ Público ☐ Privado ☐ Académico ☐ Independiente

Cargo actual: Analista T02- G05

Entidad/Organización: Agencia de Desarrollo Rural - ADR

4. Criterios de Experticia (Selección Delphi)

☒ Experiencia directa en el tema del estudio

☐ Producción académica (artículos, investigaciones, libros)

☐ Participación en proyectos similares

☐ Experiencia en toma de decisiones en el área

☐ Reconocimiento profesional

☐ Docencia en el área

5. Nivel de Conocimiento Percibido

1 ☐ Muy bajo 2 ☐ Bajo 3 ☐ Medio 4 ☒ Alto 5 ☐ Muy alto

6. Participación en el Método Delphi

Número de ronda(s) en las que participó:

☒ Ronda 1 ☐ Ronda 2 ☐ Ronda 3

Fecha(s) de participación: 13/04/2026

7. Consentimiento Informado

Declaro que:

☒ Acepto participar voluntariamente en el estudio

☒ La información suministrada será utilizada con fines académicos

☒ Autorizo el uso de mis respuestas de manera confidencial

Firma del experto: 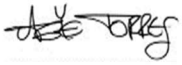

Fecha: 13/04/2026

8. Observaciones del Investigador (Opcional)

FICHA TÉCNICA DE EXPERTOS
Método Delphi – Trabajo de Énfasis Aplicado

1. Identificación del Proyecto

Título del proyecto: **Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta en Personas Naturales**

Investigador(es): Diana Carolina Perdomo Narvaez

Juan Felipe Henao Serna

Programa académico: **Especialización en Planeación Tributaria**

Fecha de aplicación del instrumento: **13/04/2026**

2. Identificación del Experto

Código del experto: EXP-04

Nombre completo: Luis Fernando Palacio Vargas

Profesión: Contaduría Pública

Nivel de formación académica:

☐ Pregrado ☒ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado

Área de especialidad: Especialización en Ciencias Tributarias

3. Experiencia Profesional

Años de experiencia total: 32 años

Años de experiencia en el área específica del estudio: 15 años

Sector de desempeño
[x] Público [x] Privado ☐ Académico ☐ Independiente

Cargo actual: Contador Público

Entidad/Organización:

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

Ludam Solutions SAS

4. Criterios de Experticia (Selección Delphi)

☒ Experiencia directa en el tema del estudio

☐ Producción académica (artículos, investigaciones, libros)

☐ Participación en proyectos similares

☐ Experiencia en toma de decisiones en el área

☐ Reconocimiento profesional

☐ Docencia en el área

5. Nivel de Conocimiento Percibido

1 ☐ Muy bajo 2 ☐ Bajo 3 ☐ Medio 4 ☒ Alto 5 ☐ Muy alto

6. Participación en el Método Delphi

Número de ronda(s) en las que participó:

☒ Ronda 1 ☐ Ronda 2 ☐ Ronda 3

Fecha(s) de participación: 13/04/2026

7. Consentimiento Informado

Declaro que:

☒ Acepto participar voluntariamente en el estudio

☒ La información suministrada será utilizada con fines académicos

☒ Autorizo el uso de mis respuestas de manera confidencial

Firma del experto:

Fecha: 13/04/2026

8. Observaciones del Investigador (Opcional)

FICHA TÉCNICA DE EXPERTOS
Método Delphi – Trabajo de Énfasis Aplicado

1. Identificación del Proyecto

Título del proyecto: Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta en Personas Naturales

Investigador(es): Diana Carolina Perdomo Narvaez

Juan Felipe Henao Serna

Programa académico: Especialización en Planeación Tributaria

Fecha de aplicación del instrumento: 13/04/2026

2. Identificación del Experto

Código del experto: EXP-05

Nombre completo: Julián Martín

Profesión: Contaduría Pública

Nivel de formación académica:

☐ Pregrado ☒ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado

Área de especialidad: Especialización en Gerencia y Administración Tributaria

3. Experiencia Profesional

Años de experiencia total: 15 años

Años de experiencia en el área específica del estudio: 12 años

Sector de desempeño:

☐ Público ☒ Privado ☐ Académico ☐ Independiente

Cargo actual:

Entidad/Organización: Gerente senior de impuesto – Equm Consultoria Legal y Tributaria S.A.S.

4. Criterios de Experticia (Selección Delphi)

☒ Experiencia directa en el tema del estudio

☐ Producción académica (artículos, investigaciones, libros)

☐ Participación en proyectos similares

☐ Experiencia en toma de decisiones en el área

☐ Reconocimiento profesional

☐ Docencia en el área

5. Nivel de Conocimiento Percibido

1 ☐ Muy bajo 2 ☐ Bajo 3 ☐ Medio 4 ☐ Alto 5 ☒ Muy alto

6. Participación en el Método Delphi

Número de ronda(s) en las que participó:

☒ Ronda 1 ☐ Ronda 2 ☐ Ronda 3

Fecha(s) de participación: 13/04/2026

7. Consentimiento Informado

Declaro que:

☒ Acepto participar voluntariamente en el estudio

☒ La información suministrada será utilizada con fines académicos

☒ Autorizo el uso de mis respuestas de manera confidencial

Firma del experto:

Fecha: 13/04/2026

8. Observaciones del Investigador (Opcional)

Anexo 2. Cuestionario método Delphi

Objetivo: El objetivo de este cuestionario es la recolección de información para evaluar desde una perspectiva tributaria el tratamiento fiscal de las cuentas por cobrar que se encuentran determinadas como de difícil cobro y con un proceso judicial activo. Se busca determinar por medio del análisis que aporten los especialistas tributarios al interpretar las situaciones propuestas y la normatividad aplicable a cada caso si existe una posible omisión en la información reportada por el contribuyente en la declaración del impuesto sobre renta dado que no se incluyó la cuenta por cobrar al ser clasificada bajo NIIF como un activo contingente.

Pregunta objetivo general

En el contexto de una posible omisión de una cuenta por cobrar en la declaración de renta de una persona natural, ¿cuál de los siguientes aspectos considera más determinante para evaluar la procedencia de una sanción tributaria?

- El análisis de la existencia jurídica del derecho de crédito al cierre del periodo fiscal y su no inclusión en la determinación del patrimonio bruto del contribuyente.
- La interpretación de las disposiciones del Estatuto Tributario que realizó el contribuyente y su relación con la normativa contable.
- La verificación del impacto que la no inclusión del activo pudo generar en la determinación del patrimonio bruto en la declaración del impuesto sobre la renta.
- La revisión del soporte documental y probatorio que permita establecer si existió una diferencia de criterio contable y la normativa tributaria aplicable.

Preguntas objetivo específico 1

Pregunta 1

Teniendo en cuenta el escenario en donde un contribuyente persona natural no incluyó una cuenta por cobrar en la declaración de renta. Bajo la normatividad tributaria y en específico el régimen sancionatorio. ¿Cuál considera usted que es la implicación tributaria y sancionatoria más relevante que se puede derivar de esta situación?

- La imposición por parte de la Administración Tributaria de una sanción por inexactitud al omitir un activo.
- El inicio de un proceso de fiscalización, lo que conllevaría a una posible sanción por corrección y pago de sanción.
- La consideración de la respuesta del contribuyente al requerimiento realizado por parte de la Administración Tributaria.
- La invitación de la Administración Tributaria a realizar una corrección voluntaria.
- El envío de una liquidación oficial por parte de la administración tributaria en donde se incluya el activo omitido, se incluyan sanciones e intereses por corrección.

Pregunta 2

Frente a un proceso de fiscalización en el que la Administración Tributaria analiza la posible omisión de activos, ¿qué elementos considera más relevantes para determinar el alcance del régimen sancionatorio aplicable?

- El análisis del comportamiento del contribuyente durante el proceso de determinación del impuesto y su grado de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.
- La interpretación que pueda darse al concepto de activo fiscal cuando existan créditos en litigio o de difícil recuperación económica.
- La valoración del contexto contable y financiero en el que se tomó la decisión de excluir el activo de la declaración tributaria.
- El estudio de la proporcionalidad de la sanción frente a los efectos económicos derivados de la posible omisión del activo.

Preguntas objetivo específico 2

Pregunta 1

En el análisis comparativo entre el tratamiento contable de una cuenta por cobrar bajo NIIF para PYMES y su tratamiento fiscal en Colombia, ¿cuál de los siguientes criterios considera más relevante para evaluar su reconocimiento dentro del patrimonio del contribuyente?

- El grado de probabilidad de recuperación económica del crédito conforme a los principios de reconocimiento contable establecidos en las normas internacionales de información financiera.
- La existencia jurídica del derecho de crédito y su exigibilidad conforme a la normativa tributaria aplicable al patrimonio fiscal.
- La forma en que la contabilidad financiera influye en la determinación de las bases fiscales dentro del sistema tributario colombiano.
- La relación entre el deterioro contable del activo y los requisitos fiscales establecidos para el reconocimiento de pérdidas por cartera incobrable.

Pregunta 2

Al comparar la normativa contable y la normativa fiscal en el tratamiento de cuentas por cobrar de difícil cobro, ¿qué aspecto considera más relevante para comprender las diferencias entre ambos marcos normativos?

- La finalidad de la información contable orientada a reflejar la realidad económica frente al objetivo de la normativa fiscal de determinar correctamente la base gravable.
- El alcance del principio de independencia entre la contabilidad y la legislación tributaria en la determinación del patrimonio fiscal.
- La interpretación del concepto de activo contingente y su aplicación tanto en el ámbito contable como en el tributario.
- El impacto que pueden generar las diferencias de reconocimiento entre la contabilidad y la tributación en la seguridad jurídica del contribuyente.

Preguntas objetivo específico 3

Pregunta 1

Desde la perspectiva tributaria, cuando se analiza si un crédito en proceso judicial debe incluirse dentro del patrimonio bruto del contribuyente, ¿qué elemento considera más relevante para su evaluación?

- La naturaleza jurídica del derecho de crédito y su exigibilidad conforme a las disposiciones legales aplicables.
- El contexto económico y financiero que rodea la posibilidad real de recuperación del crédito.

- La forma en que la normativa tributaria interpreta la posesión de derechos apreciables en dinero al cierre del período gravable.
- La relación entre la situación procesal del crédito y la valoración que el contribuyente realiza en su información contable.

Pregunta 2

Al analizar la inclusión de créditos en litigio dentro del patrimonio fiscal del contribuyente, ¿qué enfoque considera más adecuado para comprender el tratamiento tributario de este tipo de activos?

- El análisis del concepto de activo patrimonial dentro del sistema tributario y su relación con los derechos económicos del contribuyente.
- La evaluación del impacto que puede tener un proceso judicial en la determinación del valor y reconocimiento del crédito dentro del patrimonio.
- La interpretación del alcance de las normas tributarias frente a situaciones en las que existen incertidumbres sobre la recuperación del crédito.
- La valoración del criterio profesional aplicado por el contribuyente al momento de determinar la inclusión o exclusión del crédito en su declaración de renta.

Anexo 3. Resultados cuestionario método Delphi

Figura 1 *Resultados pregunta 1*

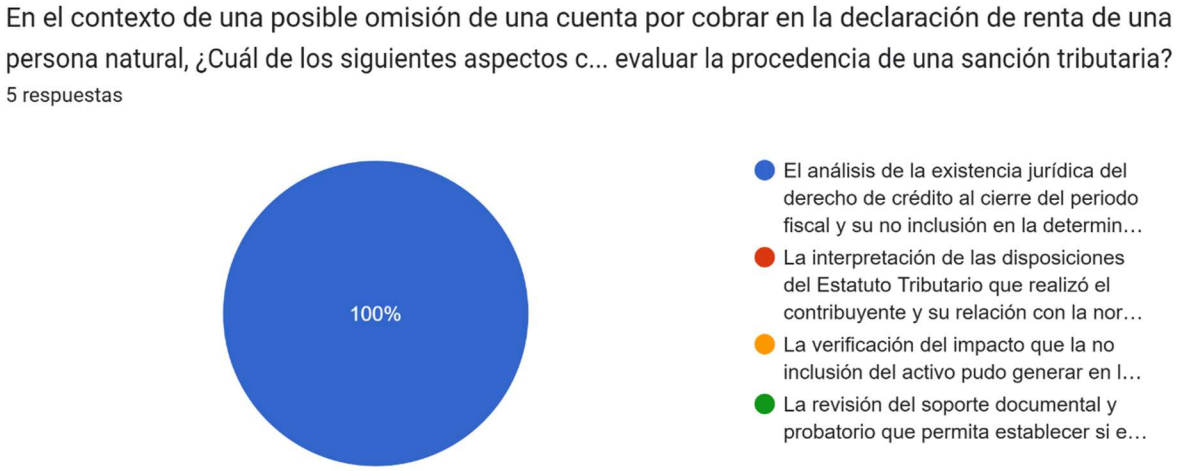

Nota. Elaboración propia (2026).

Figura 2 *Resultados pregunta 2*

Nota. Elaboración propia (2026).

Figura 3 *Resultados pregunta 3*

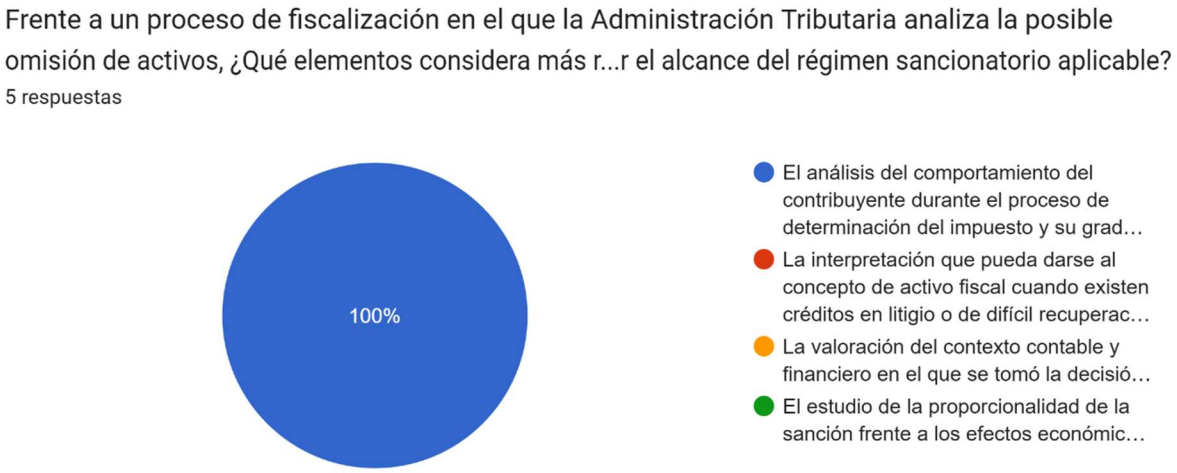

Nota. Elaboración propia (2026).

Figura 4 *Resultados pregunta 4*

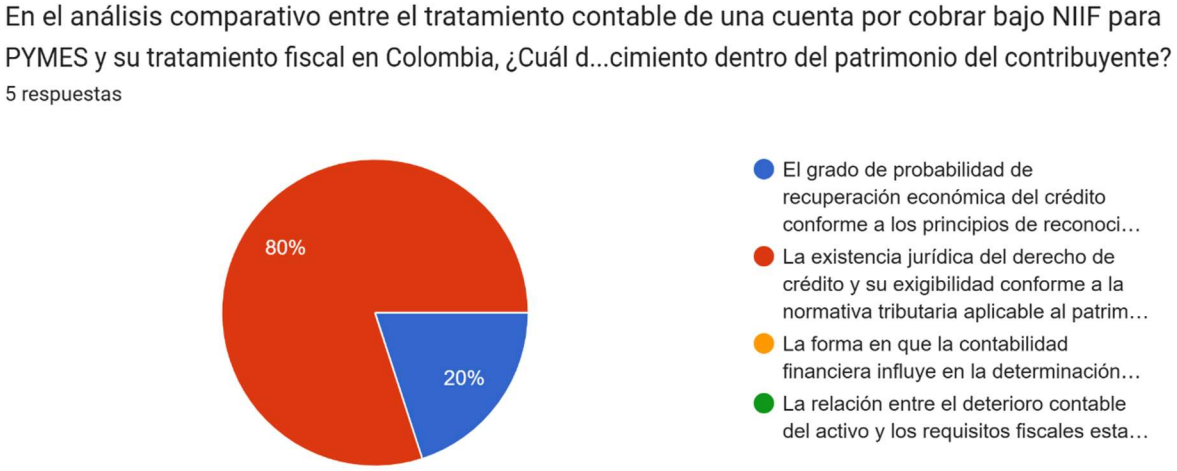

Nota. Elaboración propia (2026).

Figura 5 *Resultados pregunta 5*

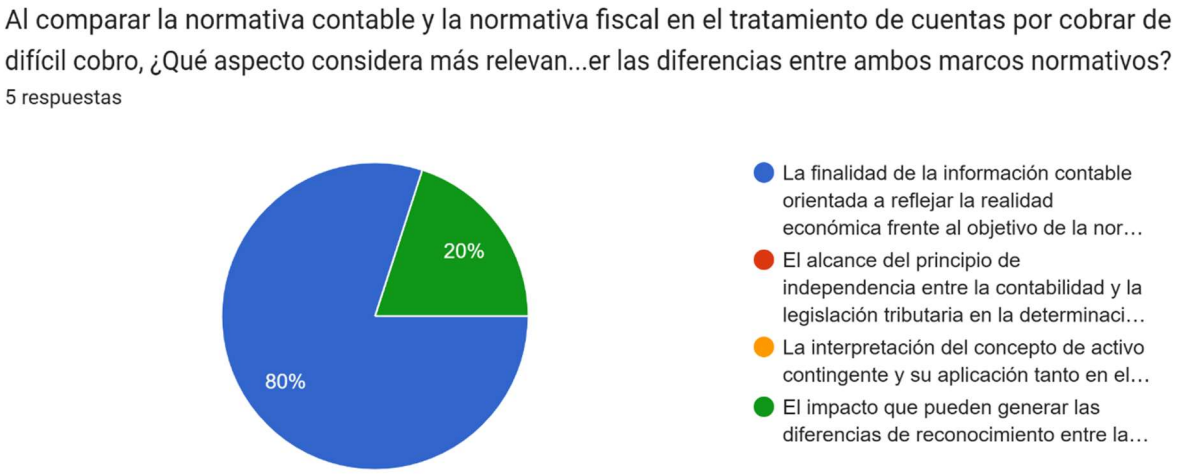

Nota. Elaboración propia (2026).

Figura 6 *Resultados pregunta 6*

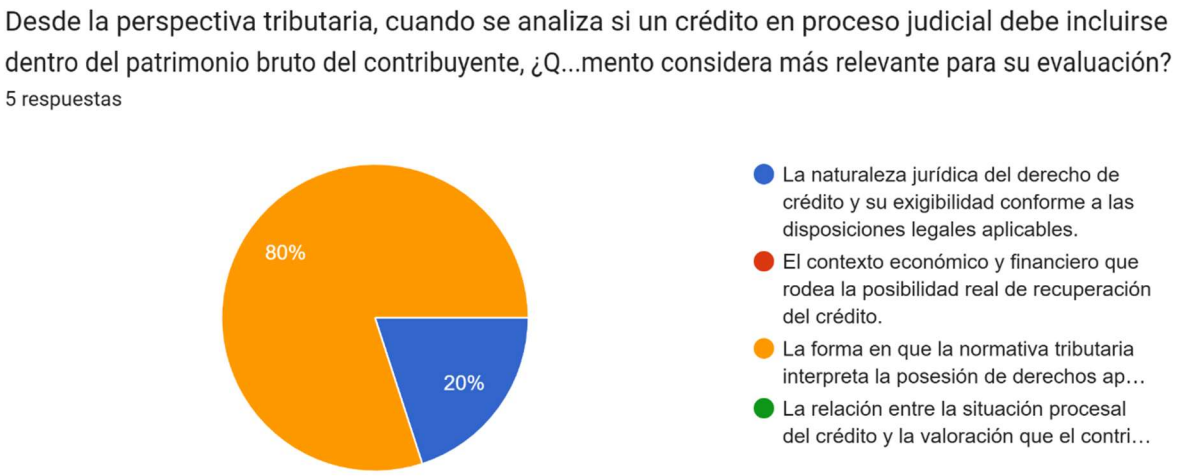

Nota. Elaboración propia (2026).

Figura 7 *Resultados pregunta 7*

Nota. Elaboración propia (2026).

LICENCIA DE AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA OBRA EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Para realizar el proceso de publicación el autor, autores o titulares de los derechos de autor deben firmar la presente licencia y autorización, teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento del repositorio y en los siguientes aspectos:

1. **Términos para la publicación de la obra:**

a. El autor o los autores de la obra, actuando en nombre(s) propio(s), hace(n) entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos en formato digital y autoriza(n) a la Uniagustiniana, quien respetará los derechos morales y patrimoniales de las obras depositadas, para que, en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas sobre Derechos de Autor, publique y difunda la obra objeto del presente documento en el Repositorio Institucional durante 45 años, prorrogable por el mismo tiempo en caso de no recibir solicitud de retiro por parte del autor.

b. La presente autorización se hace extensiva para los derechos de uso sobre la obra impresa y electrónica (digital), y cuyo uso se dé en red, internet, extranet, intranet, y en general en cualquier formato conocido o por conocer.

c. Manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y realizada sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es de su exclusiva autoría y tiene la titularidad sobre la misma.

d. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL AUTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos de autor; para todos los efectos, la Uniagustiniana actúa como un tercero de buena fe.

e. El autor o autores aceptan que la Uniagustiniana realice las acciones pertinentes destinadas a la preservación digital salvaguardando la información y permitiendo el acceso a largo plazo.

2. **Autorización para publicar y permitir la consulta y uso de la obra:**

a. El autor o autores se encuentran de acuerdo y autorizan la publicación

electrónica, consulta y uso de la obra en el repositorio institucional y autoriza a la Uniagustiniana para almacenar, conservar, publicar y difundir el documento depositado.

SI (X) NO ( )

b. Autoriza que la obra sea puesta a disposición al público bajo la asignación de la siguiente licencia Creative Commons:

CC BY NC ND	**Atribución – No comercial – Sin Derivar:** Permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente. **La biblioteca recomienda el uso de la presente licencia.**

Si autoriza (X) No autoriza ( )

c. Seleccione el tipo de acceso y visibilidad que confiere al contenido que deposita en el repositorio institucional:

(X) Abierto: Libre acceso al contenido de los documentos, bajo el uso de una licencia Creative Commons.
( ) Cerrado: Contenido visible sólo para el Administrador del Repositorio Institucional de la Uniagustiniana.
( ) Restringido: Contenido inicialmente cerrado bajo ciertas condiciones y que puede quedar en acceso libre bajo petición.

3. Datos de la obra y los autores:

a. Título de la obra:
Presunta Omisión de un Activo Patrimonial en la Declaración del Impuesto de Renta

b. Director del trabajo: Gerson Anduquía R. Co-Director:_____

c. Programa académico: Especialización en planeación tributaria

d. Autores:

FIRMA (S):

Juan Felipe Henao Serna	1.097.390.003	
NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Diana Carolina Perdomo Narvaez	1.026.560.917	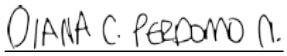
NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
NOMBRE	CÉDULA	FIRMA

01 de mayo de 2026
Fecha de diligenciamiento